

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inmobiliaria Rivera del Tajo 2005, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.163/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.391 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Adalberto Céspedes Chávez, contra la empresa “Estudio, Gestión, Ejecución de Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se detalla:

Donde dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Adalberto Céspedes Chávez, contra las empresas “Opción

Rent, Sociedad Anónima”, y “Compañía de Alquiler de Coches de Lujo, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a ambas empresas a que abonen al actor de la cantidad de 7.268,66 euros. Más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial»; debe decir: «Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Adalberto Céspedes Chávez, contra la empresa “Estudio, Gestión, Ejecución, Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa “Estudio, Gestión, Ejecución, Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 7.268,66 euros. Más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial». Quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Joaquín Castro Colas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estudio, Gestión, Ejecución, Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.496/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 518 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mariana Chelner, contra la empresa “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Mariana Chelner, contra la empresa “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”,

y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa a abonar a la actora la suma de 3.043,31 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Se declara, si hubiera lugar a ello, la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en forma antes expuesta, ascendente exclusivamente a la suma de 1.615,14 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Soluciones Infatek, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.208/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 567 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Susana Antón Medina, contra la empresa “SMM BC, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Susana Antón Medina, contra la empresa “SMM BC, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de 17 de marzo de 2009, condenando a la empresa a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia entre readmitir a la trabajadora en iguales condiciones que regían antes del despido o indemnizarle en la suma de 1.232,47 euros, y, en cualquier caso, abonarle los salarios de trámite devengados desde 17 de marzo de 2009.

Se declara, si hubiere lugar a ello, la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “SMM BC, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.209/09)